

MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "CONSTRUCCIÓN DE 3 TRAMOS DE TAPIAL PREFABRICADO EN EL PERIMETRO NORTE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y DECO - OBRAS, S. A. DE C. V.



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, RENE LEONIDAS FUENTES RIVERA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Civil, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "DESARROLLO Y CONSTRUCCION DE OBRAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DECO-OBRAS, S.A. DE C.V." del domicilio de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se podrá denominar "la Contratistas", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el contrato de "CONSTRUCCIÓN DE 3 TRAMOS DE TAPIAL PREFABRICADO EN EL PERIMETRO NORTE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP-29/2019, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** I) En esta ciudad y departamento, a las ocho horas con diez minutos del día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, por medio de documento privado autenticado,

otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos el contrato de "CONSTRUCCIÓN DE 3 TRAMOS DE TAPIAL PREFABRICADO EN EL PERIMETRO NORTE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", El objeto del contrato consistió en que la Contratista ejecute obra para la construcción de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-29/2019 y demás documentos contractuales; hasta por el monto total de OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 86,965.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); para un plazo contractual de CIENTO CUARENTA (140) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. II) Punto Quinto del Acta tres mil cincuenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el diecisiete de abril de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó ratificar lo actuado por el Administrador de Contrato en la suspensión a partir del veintiuno de marzo hasta el uno de mayo de dos mil veinte, del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, debido a la imposibilidad de la Contratista de ejecutar obras de instalación, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la pandemia por el COVID-19. III) Punto Trigésimo del Acta tres mil cincuenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de mayo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó la prórroga de la suspensión a partir del dos al dieciséis de mayo de dos mil veinte, del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, debido a la imposibilidad de la Contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N° 593, N° 631 y N°634. VI) Punto Decimoséptimo del Acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó prorrogar por tres días la suspensión del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, quedando su finalización el diecinueve de mayo de dos mil veinte. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula Cuarta del referido contrato y al

punto Decimoséptimo del Acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinte, ambas partes acordamos modificar el mismo, en el sentido de prorrogar por CINCUENTA Y NUEVE (59) DÍAS CALENDARIO, el plazo de ejecución física de la obra y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199) DÍAS CALENDARIO, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales; asimismo, la Contratista deberá presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de acuerdo al nuevo plazo contractual más sesenta (60) días adicionales. TERCERA: RATIFICACIÓN. La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado entre la CEPA y la Contratista el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, que no hubieran sido modificados por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil veinte.

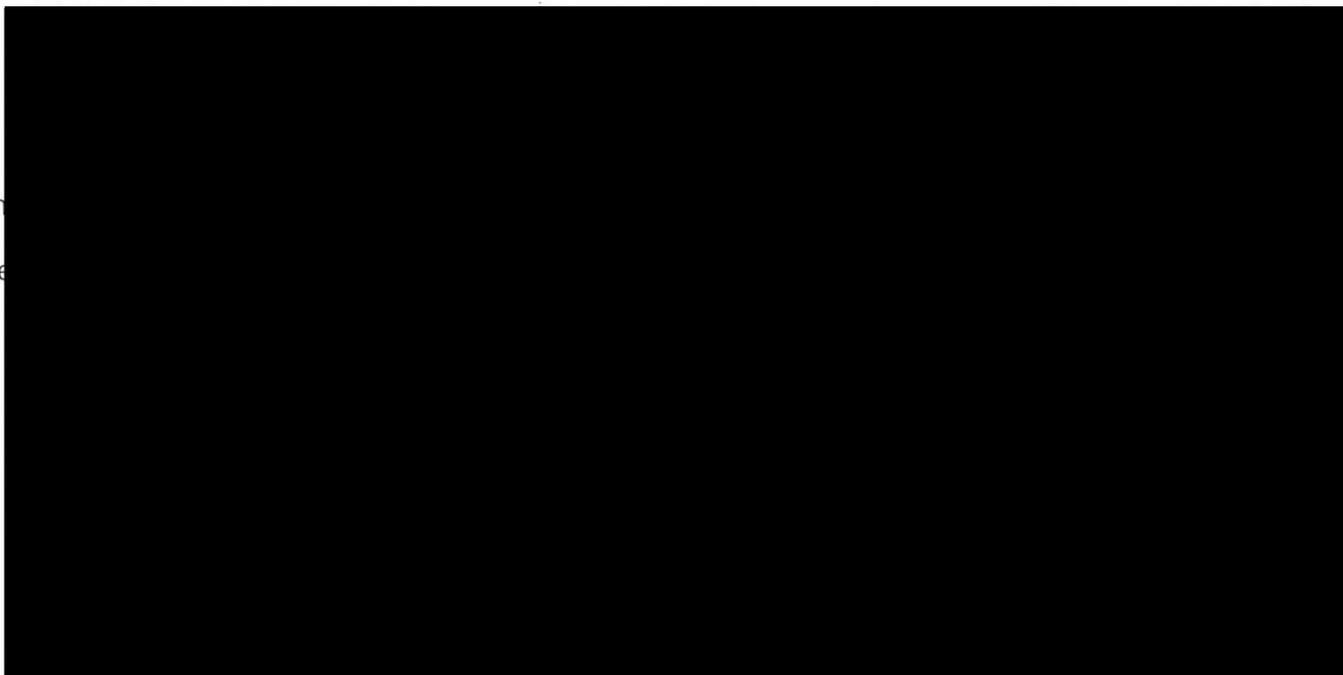
COMISIÓN EJECUTIVA

DECO - OBRAS, S.A. DE C.V.

PORTUARIA AUTÓNOMA

Em

Ge



la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de junio de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto Decimoséptimo del acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la prórroga del contrato suscrito con la sociedad DECO OBRAS, S.A. DE C.V., derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-VEINTINUEVE/DOS MIL DIECINUEVE, "CONSTRUCCIÓN DE TRES TRAMOS DE TAPIAL PREFABRICADO EN EL



PERIMETRO NORTE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la modificación contractual correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor RENE LEONIDAS FUENTES RIVERA, de treinta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Civil, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación “DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “DECO-OBAS, S.A. DE C.V.” del domicilio de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la Contratistas”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día diez de septiembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Cristian José Hernández Delgado, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número SESENTA Y TRES del Libro número DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día trece de septiembre de dos mil doce; del cual consta que su denominación, domicilio, nacionalidad y naturaleza son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido; que la sociedad tiene por objeto la elaboración de diseños, planos, estudios, planificación y desarrollo de proyectos y programas habitacionales y de cualquier otra índole, entre otras; que el gobierno de la sociedad es la Junta General de Accionistas como autoridad suprema; que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva o de un Administrador Único Propietario, que será electo por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, a partir de la fecha de la respectiva inscripción en el Registro de Comercio y continuara en sus funciones aun cuando hubiese concluido su periodo, mientras no se elijan los sustitutos y estos no tomen posesión de sus cargos; que la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, le corresponde al Administrador Único Propietario, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley. b) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación de Pacto Social otorgada en la ciudad de San Miguel, a las catorce horas del veintisiete de abril de dos mil dieciséis ante los oficios notariales del licenciado Carlos

Antonio Elías Berrios, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y SIETE del Libro TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS del doce de mayo de dos mil dieciséis, en la cual se modificó la denominación de la sociedad antes mencionada. c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad "DECO-OBRA, S.A. DE C.V., extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor José Osmar Campos Argueta, inscrita en la ciudad de San Miguel el veinte de septiembre del año dos mil diecisiete en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CINCO del Libro número TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, en la que consta que en el libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas, que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el acta número diez de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Miguel el uno de septiembre de dos mil diecisiete en la que consta que en su punto número tres acordaron por unanimidad elegir la administración de dicha sociedad quedando conformada de la siguiente manera: Rene Leónidas Fuentes Rivera como Administrador Único Propietario y José Osmar Campos Argueta como Administrador Único Suplente, nombramiento que aún sigue vigente por lo que el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar actos como el presente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de tres hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y a través del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número UNO al contrato de "CONSTRUCCIÓN DE TRES TRAMOS DE TAPIAL PREFABRICADO EN EL PERIMETRO NORTE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", suscrito el día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, por medio de la cual ambas partes acordaron modificar el mismo, en el sentido de prorrogar por **CINCUENTA Y NUEVE DÍAS CALENDARIO**, el plazo de ejecución física de la obra y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÍAS CALENDARIO**, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales; debiendo la Contratista presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de acuerdo al nuevo plazo contractual más sesenta días adicionales; asimismo, las partes expresaron que la referida modificación no constituye Novación, por lo que siguen

invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad DECO-OBRAS, S.A. DE C.V., que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado.
DOY FE.-

wg

